

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados A.N.B. C/ G.W.A. S/ ALIMENTOS, Expte. SA-00174-F-2026, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 02/06/2026 se presentó N.B.Á. DNI. 3. e inició demanda de alimentos, en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, en fecha 05/07/2026 se presentó W.A.G. DNI. 3. y contestó demanda.-

III.- Que, las partes en la audiencia celebrada el día 12/08/2026 arribaron al siguiente acuerdo, a saber:

1) El Sr. G. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos, el 25 % de lo que perciba por todo concepto como empleado de Patagonia Norte´´ S.A. y/o de la empleadora que pudiere tener en un futuro, deducidos los descuentos de ley e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar, en caso que las perciba, suma que no podrá ser inferior a \$600.000, la que será actualizable cada 6 meses, conforme el salario mínimo, vital y móvil, debiendo ser descontado por la entidad empleadora y depositada del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial N° CBU del Banco Patagonia S.A., a la orden de la Sra. Jueza de éste Juzgado y como perteneciente a estos autos. Se deja aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto cualquier descuento que por tal concepto que se le viniera efectuando al Sr. G.. 2) Asimismo las partes acuerdan que los eventuales gastos extraordinarios que pudieren suscitarse respecto de los hijos que tienen en común, serán soportados en partes iguales por ambos progenitores. 3) El Sr. G. se compromete a llevar adelante a la mayor brevedad las gestiones administrativas pertinentes para inscribir a sus hijos en su obra social. 4) Se les hace saber a las partes que el presente acuerdo puede ser modificado de común acuerdo y que en caso de suscitarse inconvenientes deberán ocurrir por la vía, en la forma y ante quien corresponda. (...) Fdo. Daniel Gutiérrez, Secretario.-

IV.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

- 2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-
 - 3.- Regular los honorarios profesionales del Defensor de Pobres y Ausentes interviniente, Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI, en la suma de \$891.980,00 (10 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-
 - 4.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Miguel Ángel GALINDO ROLDÁN y Edgar Francisco DÍAZ en la suma de \$891.980,00 (10 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-
 - 5.- Librar los correspondientes oficios, haciéndole saber a la entidad bancaria que deberá proceder a la apertura de una cuenta de autos debiendo informar a este Juzgado número y CBU. A los fines de dar curso a lo ordenado, la parte interesada deberá confeccionar el oficio correspondiente, seleccionando el tipo de movimiento “OFICIO SIN CONFRONTE” y como destinatario “Organismos Externos – Banco Patagonia”, desde donde será remitido mediante el sistema Bus Federal, debiendo adjuntar a la misma la providencia/resolución que ordena el mismo. Se hace saber que la respuesta de la entidad será publicada sin necesidad de providencia previa.-
 - 6.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-
- K. Vanessa Kozaczuk
- Jueza